

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LADY VANESSA HOYOS QUIÑONES
DEMANDADOS: ALEJANDRA MEJIA DUQUE
RADICADO: 760013105-020-2023-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

La señora **LADY VANESSA HOYOS QUIÑONES**, actuando a través de apoderada Judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra de **ALEJANDRA MEJIA DUQUE** con el fin de obtener el pago acreencias laborales conciliadas en conciliación No. 0117 celebrada el día 01 de diciembre de 2022 celebrada ante el inspector del trabajo de Palmira Valle el señor Carlos Alberto Mejía Hoyos.

Una vez revisadas las piezas procesales la apoderada Judicial de la parte ejecutante presentó a través del canal electrónico, los días 14 y 19 de abril de 2023, solicitud de retiro de la demanda.

Examinado el proceso, se observa que el artículo 92 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S, expresa: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*".

Conforme a lo anterior, y como quiera que el presente proceso no se han efectuado actuaciones previas tendientes a la notificación de la demanda, ni se han practicado

medidas cautelares, se accederá al retiro solicitado por el apoderado demandante.

Por la exposición que antecede, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

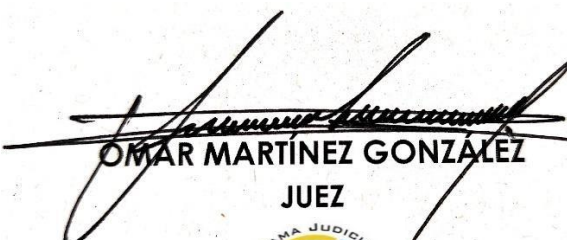
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva interpuesta por la señora **LADY VANESSA HOYOS QUIÑONES**, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** el proceso, previa la cancelación de su radicación, dejando las constancias de rigor en el Sistema Siglo XXI y en los respectivos registros. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.



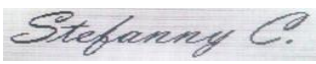
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **20 de Abril de 2023**

En **Estado No. 036** se notifica a las



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria